



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.890

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 . Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales; y
- VI. Y en términos a lo dispuesto por el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 6. las autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas or los medios de defensa que estable la ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos incentivos y créditos fiscales especiales las personas físicas o morales y a personas con discapacidad, asi como a las personas de la 3ª. Edad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILLILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	6,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
DERECHOS	74,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	25,150.00
Mercados	4,650.00
Panteones	20,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	49,050.00
Alumbrado Público	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Agua Potable	40,000.00
Sanitarios públicos	1,000.00
PRODUCTOS	17,102.00
Productos	17,102.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Inmuebles	6,500.00
Derivado de Bienes Muebles	10,000.00
Productos Financieros Ramo 28	200.00
Productos Financieros Ramo III	200.00
Productos Financieros Ramo IV	200.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas Administrativas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	12,941,258.98
Participaciones	3,955,717.00
Aportaciones	8,985,537.98
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1
Fondos Distintos de Aportaciones	1
T o t a l . . .	13,044,560.98

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de Ingresos 2023.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 36 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 36 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I.- Aparatos Mecánicos puesto pequeño	200.00	Evento
II.- Aparatos Mecánicos puesto grande	300.00	Evento
III.- inflables	200.00	Evento

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.
- VII. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y beneficiarios con tarjeta del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50% del Impuesto anual. Esto solo aplicará a quien sea el dueño con credencial vigente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

Artículo 18 . Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19 . La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20 . El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21 . Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, se sujetaran a las disposiciones de la ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24 . La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

Conceptos	Cuota Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución)	200.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal,

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construido.
- II. por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Juguetes, comida, ropa, plásticos, 2 mts.	50.00	Evento
II. Juguetes, comida, ropa, plásticos 3 mts	150.00	Evento
III. Juguetes, comida, ropa, plásticos 4 mts.	200.00	Evento
IV. Locales dentro del Mercado Municipal: pan, ropa y comida	200.00	Mensual
V. Locales fuera del Mercado Municipal mt.2: pan, ropa y comida	100.00	mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la excavación de fosa, limpieza, y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. El pago de los derechos por servicios en panteones se hará en la Tesorería Municipal que corresponda, antes de la ejecución del servicio, conforme a las tarifas aplicables que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

Artículo 34. Por servicios de administración de panteones se entienden los siguientes:

Concepto	Cuota pesos
a) inhumación	210.00
b) exhumación	210.00
c) construcción de nichos y monumentos	210.00
d) refrendo de derechos de inhumación	200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Segunda. Parques y Jardines

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a la unidad deportiva, propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 36 . Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a la unidad deportiva que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios a la unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
Renta para eventos particulares en la Unidad Deportiva Municipal	1,500.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38 . Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39 . Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica	50.00
III. Copia certificada del Libro de Actas en General en formato especial	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Constancia para expedición de pasaporte	100.00
V. Certificación de predio para compra venta	500.00
VI. Certificación de donación de predio	500.00
VII. Certificación de la ubicación de un predio	500.00
VIII. Constancia de Apeo y Deslinde	500.00
IX. Introducción y compra de venta de ganado	80.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas y en las introducciones a la red de agua potable se realiza el cobro dependiendo el pozo de agua que suministra el servicio y la distancia que hay para proporcionar el servicio en las introducciones.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
a) Introducción a la red de Agua Potable del Pozo El Álamo	Habitacional	350.00	Evento
b) Introducción a la red de Agua Potable del Pozo Teyahua	Habitacional	1,500.00	Evento
c) Suministro de Agua potable pozo el Alamo	Habitacional	30.00	mensual
d) Suministro de Agua potable pozo Teyahua	Habitacional	35.00	mensual
e) Suministro de Agua potable El Terrero	Habitacional	35.00	mensual
f) Cambio de usuario de toma de agua	Habitacional	150.00	Evento

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos ubicados en el Panteón Municipal	5.00	Evento
II. Sanitarios Públicos ubicados en el mercado municipal	5.00	Evento

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 49 . Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la Cancha Municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

NUM	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.-	Arrendamiento de Cancha Municipal	1,500.00	evento

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

NUM	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.-	Cierre de calle frente a su domicilio	500.00	Día

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 53. Cobro de aprovechamientos por el arrendamiento de la siguiente maquinaria ya que le municipio cuenta con esta y la pone a disposición de la ciudadanía; los cobros se realizan de acuerdo al evento en este caso no se considera la distancia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

NUM	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.-	Arrendamiento de Camión Volteo	650.00	evento
2.-	Arrendamiento de pipa sin agua	350.00	evento
3.-	Arrendamiento de pipa con agua	650.00	evento
4.-	Tractor barbecho	450.00	hora
5.-	Tractor surco	450.00	hora

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Ramo 28 Participaciones

Artículo 54. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las participaciones Federales del Ramo 28 Participaciones Municipales que recibe el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 Participaciones Municipales.

Artículo 56. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Segunda. Ramo 33 Fondo III

Artículo 57. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Artículo 59. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Tercera. Ramo 33 Fondo IV

Artículo 60. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 62. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Convenios Federales

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 64. Los productos a que se refiere esta sección serán destinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

Sección Quinta. Recursos Fiscales y propios

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos Fiscales y Propios que realice el Municipio.

Artículo 66. Los productos a que se refiere esta sección serán destinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno, por los siguientes conceptos

NUM	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.-	Escándalo en la vía pública	500.00	Evento
2.-	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	500.00	Evento
3.-	Tirar basura en la vía publica	500.00	Evento

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS CAPITULO I

Sección Única. Donativos en efectivo

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en material fiscal federal a través de los siguientes fondos.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente ley entrara en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

CUARTO. - Todas aquellas situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley, se someterán a la determinación que tome el Pleno del Cabildo Municipal.

3.3. ANEXOS.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
ANALIZAR LOS CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE MUNICIPIO. REVISANDO MINUSIOSAMENTE EL PADRON DE CONTRIBUYENTES Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DAR A CONOCER LO IMPORTE QUE ES LA RECAUDACION DE IMPUESTOS, ASI COMO TOMAR EN CONSIDERACION LAS CARENCIAS DE LA COMUNIDAD	DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTEN A PAGAR SUS IMPUESTOS PENDIENTES; MEDIANTE ASAMBLEA SE TOMARAN LOS ACUERDOS COMO RECAUDAR MAS IMPUESTOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR MAS PROYECTOS EN EL MUNICIPIO	TRABAJAR COORDINAMENTE CON LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y DE ESTA MANERA ESTAR AL PENDIENTE DE SUS NECESIDADES Y PODER REALIZAR GESTIONES PARA AYUDAR A ABATIR EL REZAGO DE LA POBREZA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO II

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,059,019.00	\$4,464,920.70
A	Impuestos	\$ 6,500.00	\$ 7,150.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00	\$ 550.00
D	Derechos	\$ 74,200.00	\$ 81,620.00
E	Productos	\$ 17,102.00	\$ 18,812.20
F	Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	H	Participaciones	\$ 3,955,717.00	\$ 4,351,288.70
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,985,541.98	\$ 9,884,096.18
	A	Aportaciones	\$ 8,955,717.00	\$ 9,884,096.18
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$2.00	\$2.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 13,044,560.98	\$ 14,349,016.88
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

ANEXO III

Concepto			2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$3,771,910.00	\$ 260,590.00
	A	Impuestos	\$23,060.00	\$ 25,366.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Contribuciones de Mejoras	\$9,680.00	\$ 10,648.00
	D	Derechos	\$131,550.00	\$ 144,705.00
	E	Productos	\$61,500.00	\$ 67,650.00
	F	Aprovechamiento	\$11,110.00	\$ 12,221.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios.	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$3,535,010.00	\$ 3,809,505.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,796,899.63	\$ 8,793,156.15
	A	Aportaciones	\$8,769,897.63	\$ 8,793,154.15
	B	Convenios	\$2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$12,568,809.63	\$ 12,863,251.15
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$0.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$103,302.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 74,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,150.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,102.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRES	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,941,258.98
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,955,717.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,471,063.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,191,999.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 64,512.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 46,635.000
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,009.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,730.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 123,913.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,293.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,563.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,985,539.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,802,056.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,183,481.98
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Beneficios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos	\$6,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.37
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.63
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$500.00	\$41.63	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$500.00	\$41.63	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$74,200.00	\$6,183.37	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33	\$6,183.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$25,150.00	\$2,095.87	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83	\$2,095.83
Derechos por Prestación de Servicios	\$49,050.00	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50	\$4,087.50
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
productos	\$17,102.000	\$1,427.00	\$1,425.001,4	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00
Productos	\$17,102.000	\$1,427.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00	\$1,425.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$5,000.00	\$416.74	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66
Aprovechamientos	\$5,000.00	\$416.74	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.000.00	\$0.0	\$0.00	\$0.00	\$0.0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$13,044,560.98	\$1,191,805.57	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51	\$1,191,805.51
Participaciones	\$3,955,717.00	\$329,643.12	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08	\$329,643.08
Aportaciones	\$8,085,537.98	\$862,162.45	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$862,162.43	\$181,956.83	\$181,956.83
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Finanzamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 890

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de febrero de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.